

INFORME DEL TÉCNICO/A DE GRADO MEDIO SOBRE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN 2019 A LA ASOCIACIÓN ONG PARA EL PROYECTO “CONTRIBUCIÓN A LA MEJORA DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA EN TRES ESCUELAS RURALES [MEJA LALU, GRABA FILA Y MELKA ODA] EN MEKI A TRAVÉS IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE IGUALDAD DE GÉNERO, MEKI, ETIOPÍA”.

Vista la cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto -según el artículo 30.2 y 3 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS- presentada, en plazo, por la Asociación ONG, de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Tudela para el proyecto citado, se pasa acto seguido a dar mi opinión al respecto.

La Junta de Gobierno Local del 11-10-2019 concedió una subvención de 12.247 euros, sobre un presupuesto de 13.647 euros.

El proyecto, que presentó la Asociación ONG el 8-7-2019, preveía la siguiente financiación:

- Ayuntamiento de Tudela	12.247 €
- Aportación socio local (o contraparte) de Etiopía (Comunidad de San Pablo)	650 €
- Aportación Asociación ONG	750 €
Total	13.647 €

Manifestó que no había solicitado subvenciones a otros organismos para el mismo proyecto.

El 22-9-2020 se presenta la justificación de la subvención. En el “Informe financiero-contable final” se indica que los financiadores del proyecto son los mismos y por las mismas cantidades que los previstos en su día y que acaban de ser expuestos en el párrafo anterior. También se indica que el gasto definitivo ha ascendido a 13.870,75 euros. En cuanto a la ejecución del proyecto subvencionado, se puede decir:

1º.- Que, según declara la Asociación beneficiaria de la subvención, el objetivo específico previsto se ha conseguido en un 70%.

2º.- Se declara en la justificación de la subvención que ha habido que realizar ajustes en la ejecución del proyecto, motivados por el cierre de los centros educativos de Etiopía. Esto hizo que se realizasen «reuniones de no más de 10 personas para sensibilizar sobre el COVID-19, su propagación y prevención. Del mismo modo, se han realizado visitas a domicilio para conocer la situación de las familias más vulnerables y explicar también cómo combatir el coronavirus. En estas visitas se ha aprovechado para detectar situaciones de desigualdad de cara a hacer un seguimiento más cercano y personal una vez normalizada la situación».

El 4-2-2021, en respuesta a un requerimiento que le hizo la Concejala delegada de Derechos Sociales, la Asociación presenta unas alegaciones en las que dice:

- Que de las subvenciones recibidas del Ayuntamiento de Aspe, 5.639,65 €, y de la Diputación de Castellón, 6.598,50 €, cabe explicar que son subvenciones aprobadas en la convocatoria de 2019 y que dichas subvenciones se destinan al proyecto ejecutado durante el año 2019 (curso escolar 2018-2019).

- Que el proyecto aprobado por el Ayuntamiento de Tudela, aunque fue en la convocatoria de 2019, correspondía al curso escolar 2019-2020.

- Que la consecución del objetivo específico al 70% se debe al impacto de la pandemia del COVID-19. Las dificultades logísticas y prácticas debido a la realidad del coronavirus fueron muchas; es por ello que la consecución del objetivo específico se marcó en un 70%.

- Que las acciones no previstas fueron debidas al cierre de las escuelas, llevar las clases y el programa, en la medida de lo posible según la realidad de la situación socio-sanitaria, a los patios de las casas del alumnado y/o profesorado en grupos reducidos de máximo diez personas.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tudela, del 18-3-2021, se inicia el procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida en la convocatoria del año 2019.

El 15-4-2021, la Asociación ONG presenta las alegaciones que, resumidas, dicen lo siguiente:

- Da a entender, aunque no lo dice explícitamente, que la base 14 de las que regulan la convocatoria del año 2019 va en contra del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

- Que si el beneficiario de una subvención no adopta el comportamiento que debe, procede el reintegro por aplicación del artículo 37.1.b LGS.

- Que el proyecto se ha ejecutado en su totalidad. Se realizaron el 100% de las actividades previstas, adaptándolas a las circunstancias devenida por la pandemia del COVID-19.

- Que se aportaron todas las facturas justificativas imputadas a la subvención del Ayuntamiento de Tudela.

Después de esta extensa, pero necesaria, exposición de los antecedentes, haré unas observaciones sobre el procedimiento que a partir de ahora hay que seguir sobre la subvención en cuestión.

1ª.- Es sumamente importante la financiación del proyecto subvencionado.

El artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones prescribe y proscribire: «El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada». En el mismo sentido, la base 8 de la convocatoria dice en uno de sus párrafos lo mismo: «No obstante, el importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras organizaciones o instituciones, públicas o privadas, supere el coste total del proyecto a realizar» e insiste en otro párrafo: «en ningún caso el importe total de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada».

El proyecto presentado al Ayuntamiento de Tudela ha recibido, además de la subvención del Ayuntamiento de Tudela (12.247 €), las subvenciones del Ayuntamiento de Aspe (5.639,65 €) y de la Diputación de Castellón (6.598,50 €), ambas no declaradas. Es decir, que para el mismo proyecto, la Asociación ONG ha obtenido un total de subvenciones de 24.485,15 €; ha habido subvenciones concurrentes. Si añadimos, porque también lo ha declarado así la Asociación, que ha habido una aportación de la contraparte de 650 € y de ella misma de 750 €, resulta que el proyecto ha tenido unos ingresos de 25.885,15 €, excediendo del gasto realizado que, como la propia Asociación ha declarado, ha ascendido a 13.870,75 euros. No es admisible la alegación de la Asociación beneficiaria de que esas dos últimas subvenciones eran para el curso escolar 2018-2019. Nada tiene que ver el curso escolar en ninguna de las tres convocatorias; basta con leerlas (reproducimos los títulos de las convocatorias): "convocatoria pública de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional al desarrollo. Año 2019" (Tudela), "subvenciones para financiar proyectos de cooperación en países en vías de desarrollo 2019" (Aspe) y "convocatoria para la concesión de subvenciones económicas a favor de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo para el fomento de actividades y proyectos de cooperación al desarrollo correspondientes al ejercicio económico 2019" (Diputación de Castellón). No hay ninguna duda: se subvencionó el mismo proyecto. A mayor abundamiento, de la página web de la propia Asociación se deduce exactamente esto: que el proyecto es el mismo para las tres convocatorias y que se ha financiado por las aportaciones de las tres entidades locales citadas.

Por consiguiente, estamos ante un proyecto que ha obtenido en subvenciones una cantidad superior al presupuesto que se presentó a la convocatoria y al gasto que se realizó en su ejecución. En consecuencia, lo procedente es que la Asociación reintegre al Ayuntamiento el exceso del anticipo (75%) de la subvención, lógicamente calculado ese exceso en proporción a las otras subvenciones percibidas, y

no se le debe pagar el 25% que quedó pendiente de pago de la subvención concedida, incrementado el reintegro con los intereses de demora (art. 38.2 LGS).

2ª.- La Asociación beneficiaria de la subvención ha ocultado que para el mismo proyecto ha recibido otras subvenciones.

Esto ha quedado claro en párrafos anteriores. Se le debe abrir un expediente por esa ocultación de datos, que conlleva un incumplimiento del artículo 14.d) de la Ley General de Subvenciones y de las bases 10.8 y 11 (parte que regula la cofinanciación) de las reguladoras de la subvención y determinar el tipo de infracción en que ha podido incurrir la Asociación beneficiaria. Respecto a la infracción y sanción, hay que tener en cuenta las cláusulas 13 y 14 de las bases reguladoras de la subvención y los artículos 56 y siguientes de la LGS.

3ª.- Incumplimiento parcial del proyecto.

La Asociación beneficiaria no ha cumplido el proyecto en su totalidad. Ella misma lo ha reconocido, tanto en la justificación de la subvención como en sus alegaciones del 4-2-2021: que la consecución del objetivo específico al 70% se debe al impacto de la pandemia de la COVID-19. Las dificultades logísticas y prácticas debido a la realidad del coronavirus fueron muchas; es por ello que la consecución del objetivo específico se marcó en un 70%.

En contra de sus propios actos y una vez incoado el expediente de reintegro (es importante este detalle), alega, que sí ha cumplido el proyecto al 100%, porque hay que considerar incumplimiento total o parcial cuando no se realiza alguna o ninguna de las actividades comprometidas, porque es posible que realizadas todas correctamente pueda no lograrse el objetivo, por causas no imputables a los beneficiarios.

Este esfuerzo argumentativo no desvirtúa, a nuestro juicio, la apreciación de que ha habido un incumplimiento parcial del proyecto. Hay que tener en cuenta los requisitos para que estemos ante una subvención, que se enuncian en el artículo 2 de la LGS; de ellos interesa fijarnos en el b) y en el c). El apartado b) exige que la entrega esté sujeta, entre otras causas, a la ejecución de un proyecto, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido; y el c) que el proyecto tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social.

El objeto de la convocatoria es «la cofinanciación de proyectos»; las actividades que se hagan tienen solamente una función: realizar el proyecto. Si el objetivo específico solamente se ha cumplido al 70%, ha habido un incumplimiento parcial del fin para el que se concedió la subvención.

Por la pandemia por la COVID-19 podía haber solicitado la Asociación al Ayuntamiento una autorización previa y expresa para una modificación sustancial del proyecto, tal y como permite la base 10.6 de la convocatoria. Dice esta base, por lo que ahora interesa: «Comunicar y solicitar, en su caso, la autorización pertinente al Ayuntamiento de Tudela de todas las alteraciones que se produzcan en las circunstancias, requisitos y condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Se necesitará la autorización previa y expresa del Ayuntamiento de Tudela para cualquier modificación sustancial de un proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte: (...) - A los objetivos del mismo. (...). Las solicitudes de modificaciones sustanciales del proyecto deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen».

No se ha actuado de esta manera, por lo que la beneficiaria debe pechar con las consecuencias.

La justificación de una subvención es una prueba del cumplimiento de las obligaciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, carga que corresponde al perceptor y beneficiario de la subvención, y así lo establecen los artículos 30.8 y 37.1.c) de la LGS: Resoluciones núm. 6437, del 31-10-2013, y núm. 5906, del 25-9-2013 del Tribunal Administrativo de Navarra; esta última

corroborada por la sentencia del 6-3-2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Pamplona, recurso contencioso-administrativo nº 14-00025.

La base 14 de la convocatoria de las subvenciones regula los reintegros de las cantidades percibidas. Entre los posibles incumplimientos que conllevan un reintegro está el "incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud", con un reintegro "proporcional a los objetivos no cumplidos".

4ª.- Se han realizado ajustes en la ejecución del proyecto, motivados por el cierre de los centros educativos de Etiopía.

Sirven para este apartado los mismos razonamientos que en el anterior.

5ª.- En las alegaciones presentadas el 15-4-2021 parece que se tacha de ilegal la base 14 de la convocatoria.

Aparte de que la argumentación esgrimida por la Asociación no nos lleva a que sea ilegal ninguna de las bases de la convocatoria, no podemos olvidar que las bases no fueron recurridas directamente en su momento por la Asociación, a pesar de que la base 16 ofrecía los recursos que contra la convocatoria y sus bases podía interponer. Presentarse a la convocatoria supone una aceptación de las bases. El Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a través de sus sentencias nº 111/2016, del 3-3-2016, nº 962/2013, del 12-11-2013, y nº 153/2011, del 6-4-2011, concluyen la inatacabilidad (sic) de las bases consentidas y vinculan al administrado y a la Administración.

Tudela, 26 de noviembre de 2021.